

24 505-9

F-5428



X
X
X
X
X
X
X
X
X

REALES COLEGIOS
PARA
Huérfanos y Pensionistas
del Magisterio

REGLAMENTOS

de constitución de la Sociedad
fundadora y de creación, organización
y sostenimiento de los Reales Colegios.



Aprobado el primero por el Excelentísimo
Señor Gobernador Civil de la Provincia
el 9 de Septiembre, y el segundo por la
Junta Directiva en sus sesiones de 19, 21,
28 de Octubre y 2 de Noviembre.

[Handwritten signature in red ink]

1905
Tipo-Litografía de S. ROMILLO
12 - Fuentes - 12
MADRID

X
X
X
X
X
X
X
X
X



Soci

F

Ayuntamiento de Madrid

REGLAMENTO CONSTITUTIVO

DE LA

Sociedad fundadora de Colegios

PARA

Huérfanos y Pensionistas

DEL

Magisterio de España.



Reg. 2246.

REGLAMENTO CONSTITUTIVO
DE LA
Sociedad fundadora de Colegios
PARA
Huérfanos y Pensionistas
DEL
Magisterio de España

INDICE

	Páginas
Capítulo 1.º—Patronato de los Colegios.....	4
» 2.º—Bases de la Sociedad.....	5
» 3.º—De los Socios.....	7
» 4.º—De la Junta Directiva.....	8
» 5.º—Del Presidente.....	9
» 6.º—De los Vicepresidentes.....	10
» 7.º—Del Tesorero.....	11
» 8.º—Del Interventor.....	11
» 9.º—Del Organizador é Inspector General de provincias.....	12
» 10.—Delegaciones en Provincias..	13
» 11.—El Secretario General.....	13
» 12.—Vicesecretarios.....	14
» 13.—Vocalès.....	14
» 14.—De las elecciones.....	15
» 15.—De las Juntas.....	15
» 16.—Disposiciones Generales.....	17
» Ampliaciones.....	19

CAPITULO PRIMERO

Patronato de los Colegios

Artículo primero. Para organizar, sostener y fomentar esta fundación á perpetuidad, existirá un patronato supremo, compuesto de SS MM. el Rey y la Reina, SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Infantas Doña Isabel y Doña María Teresa (que Dios guarde), y un Patronato, compuesto de los Excelentísimos Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Ministro de Hacienda, Gobernador de Madrid, Obispo de Madrid-Alcalá, D. Joaquín Ruiz Jiménez, el segundo iniciador de la idea D. A. Juan Ortega, y los continuadores y organizadores Doña María de la Encarnación de La Rigada y Ramón, D. Francisco Guerra y Bernal-Bejarano, D. Francisco Pérez Cervera, D. Juan A. Gaspar y Minaya, D. Juan Redondo Granados y Méndez, y todo donante por cantidad ó efectos por valor de **25.000** pesetas en adelante.

Art. 2.º Corresponde al Patronato la investigación, fomento y alta inspección de todo lo que se refiere á ésta fundación, y pertenecerá íntegro á la Junta Directiva.

Art. 3.º Del seno del Patronato se elegirán los cargos de Presidentes honorarios, que serán: Su Majestad el Rey, S. M. la Reina, SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Infantas Doña Isabel y Doña María Teresa; Presidente efectivo, el Gobernador Civil de la Provincia de Madrid, primera y otra Vi-

cepresidencia, Organizador é Inspector General en Provincias, Interventor General y Secretario General.

Art. 4.º Al vacar un cargo, el Patronato designará la persona que haya de ocupar la vacante.

Art. 5.º El Patronato celebrará sesión una vez al trimestre, cuando el Presidente, ó el que haga sus veces lo considere necesario y cuando lo soliciten, cuando menos, tres de los Patronos.

Art. 6.º El Secretario General lo será del Patronato, llevará su libro de actas, y comunicará á la Junta Directiva ó á la General, según los casos, los acuerdos tomados en cada sesión.

CAPITULO II

Bases de la Sociedad

Art. 7.º Esta Sociedad tiene por objeto la fundación de Colegios para Huérfanos y Pensionista de ambos sexos del Magisterio de España en todos sus órdenes.

Art. 8.º También se propone extender su esfera de acción á otras manifestaciones humanitarias que puedan ser complemento de la anterior ó que de ella se deduzcan.

Art. 9.º Pertenecerán á esta Sociedad cuantas personas se suscriban por una cuota mensual, cualquiera que sea su cuantía y las que hagan trabajos ó méritos y que á juicio de la Junta Directiva merezcan tal distinción, según las bases que al efecto se establecen.

Art. 10. Los socios serán honorarios, protecto-

res y numerarios. Son socios honorarios, el Patronato, el Rector de la Universidad Central y los donantes de 10.000 pesetas en adelante; cuando éstos sean corporaciones ó entidades, se considerarán como socios honorarios sus Presidentes ó Jefes. Son socios protectores los que se suscriben por una cantidad igual ó mayor á 10 pesetas mensuales ó de una vez abonen 100 ó más pesetas, entendiéndose que sólo podrán ejercer los derechos que más adelante se mencionan durante un año desde la fecha de la donación.

Son socios numerarios todos los Maestros y demás personas que satisfagan cuotas de una peseta ó más mensuales, siendo los derechos condicionales, esto es, que sólo durarán por el tiempo que abonen la suscripción.

Los que se suscriban por menor cantidad no figurarán en la lista de socios, y sí únicamente en el libro de donantes, que siempre ha de obrar en las oficinas de la Sociedad.

Art. 11. El Gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, cuatro Vicepresidentes, un Tesorero primero, otro segundo, un Interventor primero, otro segundo, un Organizador é Inspector General de Provincias, un Secretario General, dos Vicesecretarios y doce Vocales.

Art. 12. La Junta Directiva será renovable por mitad, cada tres años, á excepción de los señores que componen el Patronato.

Art. 13. Los cargos de la Directiva que hayan de cesar al terminar los tres años primeros, serán

designados por sorteo en la sesión ordinaria de la Directiva del último domingo de Junio de 1908.

Art. 14. La elección de cargos para la Directiva se hará en la Junta General ordinaria de la primera quincena de Julio.

Art. 15. Para pertenecer á la Directiva, será condición indispensable ser socio de cualquiera de las clases fijadas en este Reglamento.

CAPITULO III

De los Socios

Art. 16. Los socios honorarios tendrán voz y voto en cuantas Juntas Generales se celebren.

Art. 17. Los socios protectores tendrán voz y podrán nombrar un representante con voz y voto para las Juntas Generales por cada diez que suscriban el nombramiento. Los socios numerarios tendrán siempre voz y podrán nombrar representantes con voz y voto por cada cincuenta que suscriban el nombramiento.

Las personas que sólo sean suscriptores, no tendrán más derechos que presenciar las sesiones de las Juntas Generales.

Art. 18. Todo socio honorario ó representantes de protectores ó numerarios, podrán solicitar, en todo tiempo y ocasión, noticia en la Secretaria general sobre el estado de los asuntos de la Sociedad,

Art. 19. Los socios que adquieran por sus donativos cualquiera de las categorías señaladas, no deberán solicitar su ingreso en la Sociedad en tal concepto, sino que ésta, tan pronto se hayan cum-

plido las condiciones de trámite necesarias, concederá los diplomas que les correspondan y, hasta entonces, no gozarán de los derechos designados en este Reglamento, considerándoles, mientras tanto, como suscriptores.

Art. 20. Los socios no tienen más deberes que abonar las cuotas porque se hayan suscripto y cuando dejaran de pagarlas, la Junta Directiva, á propuesta de la Intervención y Secretaría General, los dará de baja en la lista á que pertenecieran.

CAPÍTULO IV

De la Junta Directiva

Art. 21. La Junta Directiva es la representante de la Sociedad en todos los fines que la misma se propone. Sus acuerdos no tendrán más limitaciones que las que se señalan en este Reglamento. Los individuos de la Directiva en sus respectivos cargos, tendrán los derechos y deberes que á continuación se expresan.

Art. 22. Formará los presupuestos ordinarios y extraordinarios que las necesidades de los Colegios exijan, presentándolos á su discusión y aprobación de la Junta General.

Art. 23. Formará las cuentas generales de la Sociedad y la Memoria anual que deberá someterse á la Asamblea.

Art. 24. Celebrará sesión ordinaria el último domingo de cada mes para el examen de cuentas y resolución de los asuntos pendientes y las extraor-

dinarias que convoque el Presidente, ó soliciten la mitad de sus individuos.

Art. 25. Nombrará el personal subalterno y de plantilla á propuesta del personal del Patronato ó de los cargos, según los casos. También decretará la cesantía de los mismos funcionarios, previos los trámites reglamentarios, siempre que no cumplan fielmente sus deberes.

Art. 26. En los cargos efectivos de la Directiva, la mitad serán Señoras, procurando darles suficiente representación en los cargos fijos de las mismas.

Art. 27. Si la parte electiva de la Directiva quedase reducida á menos de las dos terceras partes, se procederá á elección de las vacantes en la primera Junta General, ocupando los electos la situación que tenían los que cesaron.

Art. 28. Formará la orden del día de las Juntas Generales y de la Asamblea, y hará el sorteo en la primera renovación de la Directiva, declarando las vacantes que hayan de ponerse en cada elección.

CAPITULO V

Del Presidente

Art. 29. Corresponderá al Presidente:

1.º Representar á la Sociedad en todos los actos oficiales y comerciales ante las Oficinas públicas-Tribunales de Justicia, etc; tiene solidariamente la firma social con el Secretario General; otorgar poder ó escritura pública en todos los casos que sean necesarios, en compañía del Interventor y Secretario.

2.º Recibir toda la correspondencia, decretar las resoluciones, poner en orden los asuntos para el estudio de las Juntas Directiva y General, abrir y cerrar sus sesiones, dirigir las discusiones y decidir las votaciones en el caso de empate.

3.º Proponer cuantos asuntos crea convenientes y que redunden en beneficio de las fundaciones que se tratan de establecer y convocar á Junta General cuando la índole de los asuntos, á su juicio, lo merezcan. También deberá convocar á Junta General cuando así lo soliciten cinco de los de la Directiva ó veinticinco socios Honorarios ó Representantes de Protectores y Numerarios.

4.º Nombrar con carácter provisional á todos los dependientes de plantilla y subalternos hasta que se reúna la Directiva y haga por unanimidad ó mayoría de votos el nombramiento definitivo.

5.º Suspender también con carácter provisional á los referidos empleados, hasta la decisión de la Junta Directiva.

6.º Hacer uso de los derechos que le corresponden como Ordenador de pagos é Inspector en todas las órdenes de los servicios de la Sociedad.

CAPITULO VI

De los Vicepresidentes

Art. 30. Los Vicepresidentes harán las veces del Presidente en ausencias y enfermedades, entendiéndose que empezarán á actuar como tales y por el orden de numeración correlativa, á los diez mi-

ntos de transcurrida la hora señalada para empezar las sesiones de la Directiva ó General.

CAPITULO VII

Del Tesorero

Art. 31. Corresponde al Tesorero:

1.º Tener á su cargo, y bajo su responsabilidad los fondos sociales, llevará los libros de contabilidad y borradores necesarios para las cuentas diarias y generales de la Sociedad.

2.º Cuando en las recaudaciones se reúna una cantidad de 1.000 pesetas, deberá ingresarla en el Banco de España, en la cuenta de la Sociedad.

3.º No efectuará ningún pago que no esté justificado con su correspondiente libramiento, extendido por el Secretario, tomada razón, por el Interventor, y visado por el Presidente.

4.º Propondrá el personal auxiliar y de plantilla relativo á su cargo para su nombramiento ó cese por la Directiva.

Art. 32. El Tesorero segundo sustituirá al primero en los casos de ausencia ó enfermedad con todos sus deberes y derechos,

CAPITULO VIII

Del Interventor

Art. 33. Corresponde al Interventor:

1.º Tomar razón exacta de los ingresos hechos en Tesorería y en el Banco de España, y de los gastos autorizados por el Presidente.

2.º Llevar la contabilidad de la Sociedad, presentando las cuentas y balances á la Junta Directiva y General, que se consignarán en la Memoria anual que ha de presentar á la Asamblea.

3.º El Interventor no podrá autorizar ningún pago que no tenga crédito suficiente en los presupuestos ó en resoluciones de la Junta Directiva ó General.

4.º Firmará con el Presidente y Secretario toda clase de escrituras públicas, poderes, adjudicaciones de subasta y demás documentos que supongan gastos ó inversión de fondos, ó determinen deberes ó derechos para la Sociedad.

5.º Estará á sus órdenes el personal de plantilla y auxiliar de contabilidad, proponiendo las personas para su nombramiento ó cese á la Junta Directiva.

Art. 34. El Interventor segundo sustituirá al Interventor General en los casos de ausencia ó enfermedad, con todos sus deberes y derechos.

CAPITULO IX

Del Organizador, Inspectores Generales y de Provincias

Art. 35. Investido de la representación de la Sociedad, cuidará de organizar delegaciones en provincias, nombrando el personal necesario, y dando cuenta de ello á la Junta Directiva. Inspeccionará las delegaciones, pudiendo prescindir de las sesiones que asista.

CAPITULO X

Delegaciones en Provincias

Art. 36. Las Delegaciones en provincias se compondrán de Delegado-Presidente, Tesorero, Interventor, Organizador de la provincia y Secretario, con los deberes y derechos que á tales cargos señala el Reglamento, dentro de la provincia respectiva y seis Vocales de ambos sexos. Los Delegados-Presidentes de las Juntas provinciales, tendrán voz y voto en cuantas sesiones asistan de la Directiva Central.

CAPITULO XI

Del Secretario General

Art. 37. El Secretario General, por sí ó por e personal subalterno á sus órdenes, extenderá todas las comunicaciones de la Sociedad; firmará con el Presidente las cartas que deban dirigirse á los Representantes de provincias; cartas y oficios á las Autoridades y entidades; llevará el registro de entrada y salida de correspondencia; extenderá y certificará las actas de las sesiones de las Juntas Directiva y General; acompañará al Presidente en cuantos actos oficiales deba asistir con el carácter de Representante de la Sociedad; dará cuenta, tanto en las sesiones de la Directiva, como en las generales, de los asuntos que hayan de tratarse en ellas, después de acordado por el Presidente; anotará las solicitudes de ingreso en los Colegios por orden de presentación, y firmará con el Presidente

las órdenes de admisión; nombrará el personal temporero, afecto á Secretaría, cuyo sueldo no llegue á 1.000 pesetas anuales, y redactará una Memoria anual en la que conste el desarrollo, bajo todos los aspectos de la Sociedad durante el año. Estará á sus órdenes todo el personal de plantilla ó auxiliar de Secretaría, proponiendo su nombramiento ó cese á la Junta Directiva.

CAPITULO XII

Vicesecretarios

Art. 38. El Vicesecretario primero sustituirá en ausencias y enfermedades al Secretario General, debiéndosele avisar con la debida anticipación. Le ayudará en los trabajos de Redacción, de Memorias y otros que por su índole especial necesiten la intervención de más de una persona. Ejercerá el cargo en las sesiones, si en el momento de abrirlas el Presidente no estuviera presente el Secretario general, cediéndole el puesto á su llegada.

Art. 39. El Vicesecretario segundo hará las veces de Vicesecretario primero, y del Secretario General en ausencias ó enfermedades, previo el correspondiente aviso.

CAPITULO XIII

Vocales

Art. 40. Los vocales asistirán, formando la mesa á las sesiones de la Junta Directiva y General con voz y voto. Caso de faltar algún Vocal con cargo, y no se halle presente el sustituto, el de más edad lo desempeñará mientras dure la sesión, de-

biendo tomar las notas necesarias para que el Vocal, con cargo sustituido, pueda tener los antecedentes indispensables para el cumplimiento de su misión.

CAPITULO XIV

De las elecciones

Art. 41. Las elecciones de la Junta Directiva se verificarán en votación secreta, escribiendo los nombres de todos los candidatos en una sola papeleta que los socios numerarios, protectores y honorarios, éstos por sí, y los primeros y segundos, por sus representantes, en la forma que se determina en el art. 17, entregarán al Presidente, el cual las depositará en una urna, colocada al efecto.

Art. 42. La votación durará tres horas, pasadas las cuales, se procederá al escrutinio, formándose una lista por orden de los que obtengan mayor número de votos, ocupando las vacantes por este orden.

CAPITULO XV

De las Juntas

Art. 43. Habrá Juntas Generales ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en la primera quincena de los meses Enero, Abril y Julio, y las segundas cuando lo acuerde la Junta Directiva, y cuando lo soliciten los socios Honorarios en número de diez, Protectores en número de veinte y los Numerarios en número de treinta y cinco ó juntos en número proporcional á los señalados.

Art. 44. En las Juntas Generales ordinarias se tratará del examen de cuentas, se designarán las personas que por sus trabajos ó por su decidida protección á los Colegios deban figurar en la Directiva como Vocales Honorarios y de todos los asuntos que á juicio de la Directiva deban tratarse, y en las de Julio, se presentarán los presupuestos ordinarios, y en las extraordinarias, solamente de aquéllos que motivaron su celebración.

Art. 45. El orden de la discusión en las Juntas Generales será lectura del acta de la sesión anterior; cuentas de gastos ó ingresos, y su discusión; proposiciones que los socios presenten á la mesa; asuntos del gobierno interior, etc., y cuantos la Directiva estime de interés, para el buen fin de la Sociedad.

Art. 46. En las Generales extraordinarias no se discutirán más asuntos que aquéllos que motiven la convocatoria.

Art. 47. Toda proposición que presenten los socios las harán en la forma escrita, y será leída por el Secretario, y el Presidente abrirá discusión para la oportuna toma en consideración.

Art. 48. En la discusión de cada punto, el Presidente concederá los turnos que estime prudentes, declarándolo suficientemente discutido; y sometido á votación, en la forma acostumbrada ó en nominal, si lo piden veinte socios ó representantes con voto, se tomarán los acuerdos por mayoría.

Art. 49. Todos los años, en la segunda quincena de Octubre, celebrará una Asamblea general de la marcha y desenvolvimiento de los Colegios: á es-

ta sesión podrán asistir todos los socios, los donantes, las familias de los alumnos, y toda persona amante de la enseñanza que manifieste deseos de asistir ó que sea invitada por la Junta Directiva.

Art. 50. En la Asamblea se leerá la Memoria anual de la marcha y desarrollo de los Colegios; se repartirán los premios á los alumnos, y se declarará abierto el curso académico.

Art. 51. Cada año la Junta Directiva formará el programa á que deba sujetarse la celebración de la Asamblea.

CAPITULO XVI

Disposiciones Generales

Art. 52. La Junta Directiva, en su sesión de constitución, designará, de entre sus miembros, las personas que han de desempeñar los cargos fijos, pudiendo variarlos cuando sea necesario.

Art. 53. Todo individuo de la Directiva que no asista á cuatro sesiones seguidas, sin causa justificada, se considerará que renuncia al cargo.

Art. 54. Los cargos de la Directiva podrán ser reelegidos una vez; mas después, ha de pasar una elección, á la cual no podrán ser candidatos.

Art. 55. Todo caso no previsto en este Reglamento, la Junta General acordará sobre él, y su resolución sentará jurisprudencia reglamentaria en la marcha de la Sociedad.

Art. 56. Antes de funcionar los Colegios, se formará el Reglamento para el régimen general de todos sus organismos á propuesta del Patronato, que aprobará la Junta Directiva.

Art. 57. Si por una circunstancia cualquiera no pudiera llevarse á feliz término este pensamiento, se reunirá la Junta General en sesión extraordinaria, y con asistencia de la mitad de los socios, se deliberará sobre la conveniencia de la disolución; y si se acuerda por los dos tercios de mayoría, quedará disuelta. En este caso, los fondos que existen en Tesorería, se pondrán á disposición de los donantes, para que se hagan cargo de ellos, en proporción á los donativos.

Art. 58. Cuando la Junta Directiva á propuesta del Patronato crea necesaria la reforma de este Reglamento, convocará á Junta General extraordinaria con este objeto, y si así se acordase, se procederá á dicha reforma.

Art. 59. Todo suscriptor por una peseta ó más al mes que se inscriba hasta primero de Enero de mil novecientos seis, se considerará como socio fundador, cesando en esta denominación si deja de satisfacer dicha cuota.

Art. 60. Esta Sociedad está domiciliada en Madrid.

Madrid, 14 de Agosto de 1905.—Francisco Pérez Cervera.—Juan A. Gaspar y Minaya.—Juan Redondo.—Francisco Guerra.—*Rubricado.*—Presentado en este Gobierno de Provincia.—Madrid, 9 de Septiembre de 1905.—El Gobernador.—P. D.—Dieffebruno.—*Rubricado.*—Hay un sello que dice: *Gobierno de Provincia-Madrid.*—Hay dos pólizas de cinco y dos pesetas inutilizadas, con un sello que dice: *Gobierno de Provincia-Madrid.*

Accediendo á lo solicitado por diferentes Claustros de Universidades, Institutos y Escuelas especiales, la Junta Directiva, en sesión de 12 de Noviembre de 1905, acordó por unanimidad las siguientes adicciones del Reglamento Constitutivo de la Sociedad fundadora de Colegios para Huérfanos y Pensionistas del Magisterio:

1.^a El título de esta Sociedad será: **Real Sociedad fundadora de Colegios para Huérfanos y Pensionistas del Magisterio de España.**

2.^a Tendrán derecho á los beneficios de esta Sociedad los maestros, tanto públicos, como privados, en todos sus órdenes: los catedráticos y profesores de Universidades, Institutos, Escuelas especiales, y todos los que por sus títulos puedan legalmente dedicarse á la enseñanza.

3.^a La Junta Directiva se ampliará con dos Vocales por las Universidades, dos por los Institutos y uno por cada grupo de Escuela especial. Estos vocales con residencia en Madrid, serán designados por primera vez por los Claustros; y la Junta Directiva, recibidas las propuestas, proclamará á los que reúnan mayor número de votos. En las elecciones sucesivas, sólo se tendrá en cuenta las disposiciones generales del Reglamento de esta Sociedad.

En las Juntas ó Delegaciones tendrán, siempre que sea posible, la misma representación.

4.^a Para estimular la protección de los niños pudiente s hacia los huérfanos del Magisterio, se crea un Protectorado infantil.

5.^a El Protectorado infantil se formará de un Protecto-

rado Supremo, compuesto de S. A. R. el Serenísimo Señor Infante ó Infanta, heredero de la Corona; SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Infantes de España, menores de 18 años y un Protectorado compuesto de todos los niños que se distinguan extraordinariamente á juicio de la Junta Directiva.

6.^a Se considerarán como niños Protectores, todos los menores de 18 años que se suscriban por **5** pesetas ó más al mes, ó abonen de una vez **250** pesetas.

7.^a Todo niño Protector, cumplidos los 18 años, pasará á ser socio de igual denominación, si continúa la suscripción en la forma que determina el art. 10 del Reglamento.

8.^a Todo niño que se suscriba por una cuota mensual igual ó mayor á la del pago de una plaza de pensionista, se le declarará Protector honorario.

9.^a Todo niño Protector honorario, al cumplir los 18 años, pasará á ser socio honorario si continúa abonando la misma suscripción.

10. Todo niño que se suscriba por cantidad de **una** á **cinco** pesetas mensuales, será socio Numerario, y los de menor cantidad de **una** peseta mensual, sólo tendrán derecho á figurar en las listas de douantes.

Madrid, 14 de Noviembre de 1905.—*El Secretario General*, Francisco Guerra.—V.º B.º—*La Vicepresidenta primera*, María Encarnación de la Rigada.—Presentado en este Gobierno de Provincia.—Madrid, 16 de Noviembre de 1905.—*El Gobernador*.—P. D.—Dieffruno.—Hay un sello que dice: *Gobierno de Provincia-Madrid*.

INDICE

REALES COLEGIOS

PARA

Huérfanos y Pensionistas del Magisterio

~~~~~

PROYECTO DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SOSTENIMIENTO

~~~~~

1905

REALES COLEGIOS
PARA
Huérfanos y Pensionistas del Magisterio

PROYECTO DE CREACION, ORGANIZACION Y SOSTENIMIENTO

1905

ÍNDICE

	Páginas
Capítulo 1.º—Organización.....	4 bases. 24
Capítulo 2.º—Protectorado infantil.....	7 bases. 25
Capítulo 3.º—Organismos provinciales.....	17 bases. 26
Capítulo 4.º—Fines de la fundación.....	11 bases. 28
Capítulo 5.º—Ingreso en los Colegios.....	16 bases. 30
Capítulo 6.º—Instalación y sostenimiento.....	5 bases. 33
Capítulo 7.º—Caja escolar.....	4 bases. 35
Capítulo 8.º—Personal del Establecimiento.....	19 bases. 35
Capítulo 9.º—De los alumnos....	18 bases. 38
Capítulo 10.—Disposiciones generales.....	41 bases. 40
Capítulo 11.—Disposiciones transitorias.....	5 bases. 46
	<hr style="width: 10%; margin: 0 auto;"/> 147 bases.

CAPITULO PRIMERO

Organización

Base primera. Para poner en ejecución la hermosa iniciativa de D. Santos María Robledo y del Maestro de Palacios de la Sierra (Burgos), D. A. Juan Ortega, en la actualidad de Camuñas (Toledo) de crear un establecimiento que proporcione educación, carrera ú oficio á los huérfanos de ambos sexos de los Maestros, tanto públicos como privados, en todos sus órdenes, se ha constituido la **Real Sociedad fundadora de Colegios para Huérfanos y Pensionistas del Magisterio de España.**

Base 2.^a Según determina el Reglamento de la Sociedad, aprobado con fecha 9 de Septiembre de 1905, su organización es como sigue: Se crea un Patronato Supremo compuesto de SS. MM. el Rey y la Reina, SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Infantas Doña Isabel y Doña María Teresa (q. D. g.), y un Patronato compuesto de los Excelentísimos Señores Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Ministro de Hacienda, Gobernador de Madrid, Obispo de Madrid-Alcalá, el segundo iniciador de la idea D. A. Juan Ortega, y los continuadores y organizadores Doña María de la Encarnación de la Rigada y Ramón, D. Francisco Guerra y Bernal-Bejarano, D. Francisco Pérez y Cervera, D. Juan A. Gaspar y Minaya, D. Juan Redondo Granados y Méndez, y todo donante por cantidad ó efectos cuyo valor sea de **25 000** ó más pesetas.

Base 3.^a El Patronato, en unión de representaciones de los distintos organismos que integran la educación primaria y cuantas entidades contribuyan al éxito de la idea, forma-

rán la Junta Directiva, á cuyo cargo estará la realización del pensamiento y su constante sostenimiento y organización.

Base 4.^a La Junta Directiva la formará:

- 1.º El Patronato.
- 2.º Maestros públicos y privados.
- 3.º Profesores de Normales.
- 4.º Inspectores y Secretarios de Juntas Provinciales.
- 5.º Rector de la Universidad Central.
- 6.º Profesores de Universidades, Institutos y Escuelas especiales.
- 7.º Inspector General de Sanidad.
- 8.º Alcaldes de Madrid y de las poblaciones donde se establezcan los Colegios.
- 9.º Capitán General de la primera Región.
10. Un representante de la Asociación de la Prensa,
11. Gobernador del Banco de España.
12. Presidente del Consejo y Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.
13. Presidente del Consejo de Instrucción Pública.
14. Presidentes de los Consejos y Directores de las Compañías de Ferrocarriles.
15. Delegados de Provincias.
16. Toda persona ó entidad que haga beneficios suficientes á juicio del Patronato y Junta Directiva, será nombrado Vocal de honor.

CAPITULO II

Del protectorado infantil

Base 5.^a Para estimular la protección de los niños pupilos hacia los huérfanos del Magisterio, se crea un Protectorado infantil.

Base 6.^a El Protectorado infantil se formará de un Protectorado honorario Supremo, compuesto de S. A. R. el Serenísimo Señor Infante, heredero de la Corona, Sus Altezas Reales los Serenísimos Señores Infantes de España, menores de 18 años, y un Protectorado, compuesto de todos los niños que se distinguan extraordinariamente, á juicio de la Junta Directiva.

Base 7.^a Se considerarán como niños Protectores, todos los menores de 18 años que se suscriban por **5** pesetas mensuales ó abonen de una vez **250** ó más pesetas.

Base 8.^a Todo niño Protector, cumplido los 18 años, pasará á ser socio de igual denominación, si continúa su suscripción con arreglo á lo que determina el art. 10 del Reglamento constitutivo de la Sociedad.

Base 9.^a Todo niño Protector que se suscriba por una cantidad igual á la cuota de una plaza de pensión, se le declarará Protector honorario.

Base 10. Todo niño Protector honorario, al cumplir los 18 años, pasará á ser socio honorario, mientras continúe abonando la suscripción que determina la base anterior.

Base 11. Los niños que se suscriban por cantidad de **5** á **una** peseta al mes, figurarán en el número de socios. Los que se suscriban por cantidad menor á **una** peseta, figurarán en el libro de donantes.

CAPITULO III

Organismos provinciales

Base 12. El Patrono Organizador é Inspector General, será el representante supremo de la Sociedad en provincias.

Base 13. Organizará las Juntas provinciales, que se compondrán de un Delegado-Presidente, un Interventor, un Tesorero, un Organizador en la provincia y seis Vocales de

uno y otro sexo, teniendo representación los Maestros privados.

Base 14. El Organizador general hará los nombramientos, que serán visados por la Presidencia y registrados por la Secretaría general.

Base 15. Las Juntas provinciales se regirán por el Reglamento general de la Sociedad.

Base 16. Cuando los Tesoreros provinciales tengan 100 pesetas, las depositarán en la sucursal del Banco de España en la cuenta de la Sociedad.

Base 17. El Organizador de cada provincia propondrá al general los individuos para representantes en los partidos judiciales.

Base 18. Estos representantes serán los encargados de abrir suscripciones, recaudar los fondos de su respectivo partido y de poner en conocimiento de la Junta provincial todo lo que ocurra en su demarcación.

Base 19. El Delegado de partido mandará las cuentas á la Junta provincial cada 15 días, y además girará cuando reúna 50 pesetas en caja.

Base 20. El Organizador provincial dará cuenta una vez por lo menos al mes, al general y á la Junta provincial, de todos los asuntos relacionados con la Institución.

Base 21. El Delegado-Presidente de cada provincia comunicará á la Junta central cuanto ocurra referente á la Sociedad, una vez al mes por lo menos.

Base 22. Los Delegados-Presidentes de provincias podrán concurrir con voz y voto á las sesiones de la Junta central.

Base 23. El Organizador general y las Juntas provinciales informarán al Patronato de cuantas personas se distingan por su protección moral ó material, y éste nombrará

presidentes á socios honorarios de las respectivas provincias á las que á su juicio reúnan condiciones para ello,

Base 24. Unos y otros tendrán voz y voto en las Juntas provinciales, y en la Central, sólo los Presidentes.

Base 25. Los Presidentes honorarios podrán presidir las sesiones á que asistan por orden de antigüedad en los nombramientos.

Base 26. Se podrán nombrar en las Juntas provinciales entre los Vocales de honor y los de sin cargo, hasta cuatro Vicepresidente, dos Vicesecretarios y dos para los demás cargos.

Base 27. El Presidente efectivo, los Vicepresidentes y Patronos de la Junta central, podrán presidir las sesiones de las Juntas de provincias á que asistan.

Base 28. El Organizador general podrá autorizar á las Juntas provinciales para invertir hasta el 15 por 100 de lo recaudado directamente por ellas en su provincia para gastos de correspondencia, viajes, cobranza, giros, etc., cuya inversión justificarán plenamente á la Junta central.

CAPITULO IV

Fines de la fundación

Base 29. Los Colegios para Huérfanos y Pensionistas del Magisterio, tienen por objeto proporcionar educación, alimento, carrera, oficio y colocación conveniente á los huérfanos de Maestros, Profesores y Catedráticos de Universidades, Institutos y Escuelas especiales, tanto públicos, como privados, con ejercicio ó sin él, en todos sus órdenes, y todos los titulados que puedan legalmente dedicarse á la enseñanza.

Base 30. Se dispondrá el establecimiento del modo con-

veniente para que el número de alumnos pueda ser mitad de cada sexo.

Base 31. En estos Colegios se dará la educación primaria y las clases de preparación para las carreras de Maestros de primera educación, Aduanas, Correos, Telégrafos, Banco, Ferrocarriles, Peritaje, Electricista, Mecánico, Perito Agrícola, Cirujía menor, Odontología, Teneduría de libros, y cuantas sean posibles, dadas las condiciones del establecimiento y sexo de los alumnos á propuesta del Patronato y resolución de la Junta Directiva.

Base 32. También se instalarán talleres para el aprendizaje de los oficios que hermanen mejor las condiciones de ser útiles á los Colegios y de verdadera aplicación en la Sociedad.

Base 33. La Institución ejercerá su acción en tutelar sobre los huérfanos después de su salida de los Colegios, facilitándoles trabajo, evitando la explotación de que pudieran ser objeto por los acaparadores ó empresarios, extendiendo su protección sobre los que concluyan las preparaciones de carreras hasta su ingreso en los cuerpos respectivos, y procurando la inversión de sus ahorros en talleres donde ejerciten su profesión.

Base 34. De todo trabajo que se haga en los talleres, tanto para el Establecimiento como de encargo, se deducirá el valor de las primeras materias y gastos de la industria, y de las utilidades líquidas que resulten, el 50 por 100 se repartirá entre los alumnos del taller respectivo, en proporción á su habilidad y capacidad; el 25 por 100 á favor de los Colegios, y el otro 25 por 100 para la Caja escolar.

Base 35. Todas las instalaciones de industrias que el estado floreciente de los Colegios permita, las acordará la Junta Directiva, á propuesta del Patronato.

Base 36. Todo huérfano que cobre por cualquier concepto una cantidad mayor de la cuota que le corresponda abonar en el Colegio como pensionista, le será administrado por la Junta Directiva el exceso, cuyo importe estará á su disposición á la salida del Colegio.

Base 37. Los socios que deseen que sus hijos sigan una carrera ó aprendan una profesión, podrán mandarlos á los Colegios, mediante el pago de una cantidad igual á la que cueste sostener cada huérfano.

Base 38. Todo socio que tenga prohijado un niño ó niña huérfano de padre, ó de padre y madre, á los dos años de ejercer las funciones de tales, tendrá derecho á solicitar el ingreso de su prohijado como pensionista. En igual caso están los que prohijen nietos, hermanos ó sobrinos carnales, aunque vivan sus padres, si éstos se encuentran en la indigencia. Unos y otros sólo podrán ocupar plaza de pensión completa.

Base 39. Todo socio que tenga á su cargo nietos, hermanos ó sobrinos carnales, huérfanos de padre, por lo menos, si fallece el socio, sus nietos, hermanos ó sobrinos, tendrán los mismos derechos que los hijos de Maestros.

CAPITULO V

Ingreso en los Colegios

Base 40. Tendrán derecho á los beneficios de los Colegio, como gratuí os:

1.º Los huérfanos de padre y madre, sin bienes ni haber pasivo.

2.º Los huérfanos de padre, con madre que no tenga capital, renta, ni haber pasivo,

3.º Los huérfanos de madre, con padre que no tenga capital, renta, ni haber pasivo.

4.º Los huérfanos en razón inversa á su haber pasivo y directa del número de hermanos.

Para la admisión de huérfanos de Maestros privados, se deberá justificar la carencia de bienes, apreciar el valor de los establecimientos que hayan dirigido sus padres y sean de su propiedad, y cuantas condiciones la Junta Directiva crea necesarias para probar su pobreza.

En las provincias facilitarán datos las Juntas provinciales,

Base 41. Tendrán derecho á los beneficios de los Colegios como pensionistas:

1.º Los huérfanos de padre y madre con pensión ó renta inferior á la cuota de los Colegios.

2.º Los huérfanos de padre y madre con pensión ó renta igual á la cuota de los Colegios.

3.º Los huérfanos de padre y madre con pensión ó renta mayor que la cuota de los Colegios.

4.º Los huérfanos de padre, en el mismo orden á los de padre y madre.

5.º Los huérfanos de madre, en el mismo orden á los de padre y madre.

6.º Los hijos de Maestro que por su distancia á las grandes poblaciones, y carecer las localidades donde residen de centros docentes y de industrias, se hallen imposibilitados de darles carrera ó profesión conveniente.

7.º Todo huérfano de padre ó madre que el superviviente asociado disfrute sueldo, renta ó pensión de 500 á 750 pesetas inclusive, podrá ser admitido, pagando la mitad de la pensión. En igual caso se hallan los jubilados, excedentes, pensionistas, etc.

Base 42. Para el ingreso de hermanos, si hay mayor número de solicitudes que de plazas, se ajustarán á las reglas siguientes:

1.^a El solicitante con hermano en el Colegio, conserva su derecho.

2.^a Si los solitantes son dos ó tres, ingresarán dos.

3.^a Si son cuatro ó cinco, ingresarán tres.

4.^a Si son más de seis, ingresarán cuatro,

Base 43. Los hijos de los socios que sus padres hubiesen ingresado en la Sociedad antes de 1.^o de Enero de 1906, tendrán preferencia en cada una de las clases que se citan. Los que sean socios después de 1.^o de Enero de 1906 y antes de declararse el descuento oficial, seguirán á los anteriores en preferencia.

Base 44. En igualdad de circunstancias, se atenderá al orden de presentación de solicitudes y menor de edad.

Base 45. *El Boletín de la Sociedad* publicará todos los meses el número de plazas vacantes, tanto gratuitas como de pensión.

Base 46. Si nó se solicitasen todas las gratuitas, la Junta Directiva podrá cubrir todas ó parte de las vacantes en pensionistas; pero existirán las mismas vacantes gratuitas en los meses siguientes si hubiera quienes deseen ocuparlas.

Base 47. Las plazas de pensionistas aumentadas se irán amortizando, según vaquen las de esa denominación hasta quedar reducidas á las fijadas, con arreglo á la situación de la Sociedad.

Base 48. Se procurará que haya el número de plazas suficientes para todo solicitante, arbitrándose recursos por medio de subvenciones, abriendo sucripciones, etc., etc.

Base 49. La edad de permanencia en los Colegios será de 5 á 18 años: el máximum de admisión, los 13 años; los huérfanos de padre y madre tendrán entrada: los varones, hasta los 14 años, y las hembras hasta los 16 años.

Base 50. Todo huérfano de padre y madre, sin pensión

y absolutamente pobre, tendrá inmediata entrada en los Colegios, aunque no haya plaza, si nó ha cumplido los 12 años, amortizándose la vacante gratuita que resulte.

Base 51. A fin de atender á los cuidados de los huérfanos de padre y madre menores de 5 años, se creará una sección de escuela maternal, anexa al Colegio de niñas.

Base 52. La fijación del número de plazas se hará anualmente con arreglo al presupuesto ordinario; en caso de que la vida de la Sociedad lo permitiese, la Junta Directiva, á propuesta del Patronato, podrá hacer convocatorias extraordinarias.

Base 53. En el caso de que un asociado se inutilice para el trabajo, sus hijos se considerarán como huérfanos y se sujetarán á las condiciones que se fijan para ellos.

Base 54. Todo socio que tenga á su cargo uno ó más nietos, hermanos ó sobrinos huérfanos de padre por lo menos, si fallece el socio; los nietos, hermanos ó sobrinos, serán considerados como huérfanos, con todos los derechos correspondientes.

Base 55. El ingreso en los Colegios se solicitará del Excmo. Sr. Presidente de la «Sociedad fundadora de Colegios para Huérfanos y Pensionistas del Magisterio», acompañada de los documentos necesarios á probar su derecho.

CAPITULO VI

Instalación y sostenimiento

Base 56. Los Colegios se instalarán en las localidades cerca de Madrid que mejores ofrecimientos hagan.

Base 57. Los proyectos, planos, etc., del edificio en que se hayan de instalar las diversas dependencias del Establecimiento, se formarán por los Arquitectos que se han ofre-

cido con este fin: dichos plazos y proyectos, previo uniforme de la Comisión de Hacienda y aprobación del Patronato y Junta Directiva, se irán realizando á medida que el estado económico de la Sociedad lo permita.

Base 58. Los Colegios se organizarán y sostendrán:

1.º Con las cuotas voluntarias porque se suscriban los maestros, catedráticos y profesores.

2.º Con las cuotas voluntarias porque se suscriban los particulares.

3.º Con los donativos hechos por entidades y particulares.

4.º Con los recursos que arbitren la Junta Directiva y las Juntas y Comisiones que se nombren en Madrid y Provincias.

5.º Con la subvención del Estado.

6.º Con el descuento oficial en los sueldos de los maestros, catedráticos, profesores, jubilados, viudas y pensionistas, el cual no podrá ser mayor de 0,75 pesetas al mes.

7.º Con una cantidad mensual, igual al descuento oficial de los maestros públicos, catedráticos y profesores, aumentada en 0,25 pesetas, de los privados y demás titulados dentro del orden de la enseñanza que deseen gozar de los beneficios de esta Institución.

8.º Con el 25 por 100 de las utilidades líquidas de todas las industrias que se instalen en el Establecimiento.

Base 59. Se formará un fondo de reserva para atender á construcción de edificios de nueva planta y establecer industrias, manufacturas ó establecimientos fabriles que proporcionen medios propios de vida á la Institución y colocación á los alumnos.

Base 60. Cuando los Colegios tengan medios de vida

propia, y á medida que se vayan desarrollando las industrias, se irá reduciendo el descuento oficial, hasta llegar á la supresión.

CAPITULO VII

De la Caja Escolar

Base 61. Con el fin de poder hacer efectiva la acción tutelar sobre los alumnos después de la salida de los Colegios y prestar ayuda á las viudas y huérfanos mayores de 18 años, se creará una Caja Escolar sobre la base de la mutualidad.

Base 62. Esta Caja se nutrirá:

1.º Con el 25 por 100 de las utilidades líquidas de todas las industrias que se instalen.

2.º Con los donativos que se reciban con este objeto.

3.º Con el total de las utilidades que en el Establecimiento hayan obtenido los alumnos que fallezcan antes de su salida.

Base 63. Con los fondos de la Caja Escolar se atenderá á los gastos que ocasione la acción tutelar y á la creación de nuevas industrias.

Base 64. Cuando en la Caja Escolar existan fondos suficientes, la Junta Directiva podrá acordar que se adelante cantidades, sin interés, á las viudas y huérfanos, durante el tiempo que tarden en resolverse sus expedientes de pensión por la Caja de derechos pasivos.

CAPITULO VIII

Personal del Establecimiento

Base 65. El personal será numerario, especial, facultativo, auxiliar, práctico y subalterno.

Base 66. El numerario lo compondrán los maestros y Maestras, que tendrán á su cargo la primera educación.

Base 67. El especial lo compondrán los profesores para las preparaciones de las carreras que se den en los Colegios, y cualquier otro titulado que las industrias y organizaciones necesiten para su servicio.

Base 68. El facultativo estará compuesto de los profesores médicos y farmacéuticos á servicio del Establecimiento.

Base 69. El auxiliar estará formado de los ayudantes, practicantes, enfermeros, enfermeras y de oficinas.

Base 70. El práctico lo sustituirá los maestros ó encargados de los talleres que se instalen.

Base 71. El subalterno estará formado por los porteros, ordenanzas, mozos, jardineros y demás destinados á los servicios domésticos.

Base 72. El Gobierno interior del Establecimiento, por delegación de la Junta Directiva, estará á cargo de un Claustro compuesto del personal numerario, especial y facultativo.

Base 73. El Claustro tendrá un Decano-Presidente que la Junta Directiva nombrará cada curso á propuesta del Patronato entre el personal numerario, maestro.

Un Vicepresidente, que elegirá el Claustro de su seno.

Una Secretaria, elegida por el Claustro del personal numerario, maestra; y

Un segundo Secretario, elegido por el Claustro.

Base 74. El Claustro asumirá la representación de la Junta Directiva dentro del Establecimiento, y el Decano, ejercerá la autoridad, debiendo comunicar de oficio al Presidente de la Sociedad todo lo que ocurra en el Establecimiento,

Base 75. Las funciones especiales del Claustro, Decano, Secciones, Profesores y cada uno de los diversos empleados y alumnos, se detallan en el Reglamento de régimen general.

Base 76. El personal numerario se compondrá de los maestros y maestras que sean necesarios para el número de alumnos que haya en los Colegios.

Base 77. Su categoría será, por lo menos, la misma que tengan los Maestros de la población en que se instalen los Colegios.

Base 78. El personal facultativo será el preciso á las necesidades de los Colegios, y su designación se hará por la Junta Directiva á propuesta del Patronato.

Base 79. El número de empleados auxiliares, será el proporcionado á las necesidades del Establecimiento y su nombramiento corresponderá á la Junta Directiva á propuesta de los cargos respectivos.

Base 80. El personal práctico y subalterno será nombrado por la Junta Directiva á propuesta del Patronato.

Base 81. El Claustro promoverá conferencias y reuniones entre los profesores, maestros de talleres y alumnos sobre cuestiones pedagógicas, científicas, industriales, sociológicas y morales, procurando se verifiquen al mes, uno por lo menos, de carácter científico, sociológico y moral y otra de carácter práctico.

Base 82. El personal en todas y cada una de sus clases será el necesario al número de alumnos y á las necesidades del Establecimiento y los sueldos y gratificaciones los fijará la Junta Directiva al crear cada plaza, sujetándose para su nombramiento á lo que determinan los Reglamentos.

Base 83. Con objeto de cumplir el alto fin benéfico y protector de los asociados que se propone esta Institución,

se procurará, siempre que sea posible, que el nombramiento del personal recaiga en viudas ó viudos de socios y en huérfanos de ambos sexos, mayores de 18 años.

CAPITULO IX

De los alumnos

Base 84. Todo alumno tiene la obligación de respetar y obedecer á todos y cada uno de los profesores y empleados en las funciones que le estén encomendadas y someterse sin protesta á los Reglamentos y organizaciones de la Sociedad y á las determinaciones del Claustro, Comisiones y Junta Directiva.

Base 85. Los alumnos recibirán en el Establecimiento: alimento, vestido, educación y carrera ú oficio con arreglo á su aptitud y á las determinaciones del gabinete de Antropocultura.

Base 86. Los alumnos de uno y otro sexo adquirirán una profesión manual completa, iniciando en todas la que sea posible. Los alumnos que hagan preparación de carrera, hermanarán con ésta la de la profesión ú oficio para que tengan aptitud.

Base 87. Los alumnos pensionistas harán la preparación de la carrera y del oficio que sus padres propongan, si con arreglo á las determinaciones del Claustro, de acuerdo con el gabinete de Antropocultura. Si el alumno no reúne condiciones para uno ú otra, se le comunicará á sus padres de oficio, y si no se conforman á que siga la profesión que se le indique, será baja en el Establecimiento. En todo caso tiene derecho de permanecer en el Colegio hasta terminar la primera educación, estando obligado á practicar una de las profesiones que se le indiquen.

Base 88. El alumno pensionista que quede huérfano sin bienes ni haber alguno, ocupará plaza gratuita, amortizándose la primera vacante que ocurra.

Base 89. El huérfano que tenga pendiente expediente de pensión del Estado, de la Caja de Derechos Pasivos, de la Provincia, del Municipio ó Empresa particular, ingresará en los Colegios, abonando, como pensionista, sin interés, cuando cobre lo devengado.

Base 90. Si algún alumno gratuito ó de pensión incompleta varía de situación económica, pasará á pensión completa abonando todo ó parte de lo devengado, según determine la Junta Directiva, teniendo en cuenta la importancia de su nueva posición.

Base 91. El pago de las pensiones de los alumnos será por mensualidades completas y adelantadas.

Base 92. Todo alumno gratuito, al cual se pruebe tenía medios para pagar la pensión, abonará todo el tiempo que estuvo, en iguales condiciones que los pensionistas.

Base 93. Los alumnos pensionistas de uno ú otro sexo, al ingresar en los Colegios, deberán llevar, por lo menos, cuatro mudas de ropa interior y blanca, dos de invierno y dos de verano; sus útiles de aseo y dos pares de zapatos, uno nuevo y el otro en buen uso.

Base 94. Adquirirán además en los Colegios dos trajes de verano y dos de invierno, de faena; uno de cada estación de paseo; cuatro delantales y un abrigo.

Base 95. El valor de este equipo podrá abonarlo de una vez, en doce ó en veinticuatro mensualidades.

Base 96. Los alumnos usarán traje de igual corte y condición que los que comunmente lleven los niños ó niñas de su edad en la región en que estén instalados los Colegios

sin galones, insignias, botones, ni señal alguna que los distinga de los demás.

Base 97. Todo alumno gratuito que al salir del Colegio tenga en su cartilla más de mil pesetas, se le descontará el importe de todo ó parte de su equipo de entrada, del exceso sobre dicha cantidad.

Base 98. Los alumnos tendrán cartilla en la Caja de Ahorros, en las que se les impondrá cada año las cantidades que les correspondan de la industria á que pertenezcan y todas aquéllas á que tengan derecho.

Base 99. Si desgraciadamente falleciera un alumno antes de su salida del Establecimiento, las cantidades que haya adquirido por conducto de la Institución, cualesquiera que éstas sean, quedarán íntegras á beneficio de la Caja Escolar.

Base 100. Los alumnos que tengan parientes ó amigos podrán marcharse con ellos por los dos meses de vacación, si el dictamen facultativo no se opone á su marcha, al lugar de residencia de aquéllos, debiendo estar de vuelta en los Colegios antes de 1.º de Septiembre.

Base 101. Los alumnos pensionistas que pasen el verano fuera de los Colegios, no satisfarán pensión durante el tiempo que permanezcan fuera del Establecimiento.

CAPITULO X

Disposiciones generales

Base 102. La primera educación será graduada en toda su pureza.

Base 103. Se organizará un gabinete de Antropocultura en el que se llevarán las fichas personales y los registro

convenientes; estará á cargo del Decano y Secretaria del Claustro, bajo la dirección de un especialista frenópata.

Base 104. En dicho gabinete se procurará hacer dos observaciones de antropometría, por lo menos, en cada curso, sobre cada alumno.

Base 105. Con arreglo á las observaciones del gabinete de Antropocultura, se procurará determinar la clasificación de los alumnos para el grado á que deben pertenecer y las carreras y profesiones que deban seguir, según sus respectivos sexos.

Base 106. El Reglamento de régimen general orgánico determinará las funciones del gabinete de Antropocultura y la manera de que llene el importante fin que se le destina.

Base 107. Si el resultado de las observaciones de antropocultura lo hiciesen necesario, se crearán secciones para la educación de anormales.

Base 108. En el Establecimiento existirán campos de juegos, donde los alumnos se ejercitarán en los propios de su edad y sexo, y en los que aconseja la gimnasia sueca.

Base 109. En los Colegios se dará la enseñanza de música en todas sus aplicaciones á los alumnos, tanto de uno como de otro sexo.

Base 110. Se organizarán rondallas, con los alumnos varones, que demuestren condiciones para ello.

Base 111. Se formarán sociedades corales, con alumnos de uno y otro sexo, debiendo pertenecer todos los que por su edad puedan formar parte de ellas.

Base 112. Formará parte de la educación la recitación la declamación y la lectura en público.

Base 113. Los alumnos asistirán para las prácticas religiosas á los templos parroquiales correspondientes.

Base 114. Se procurará crear hasta 600 plazas gratuí-

tas y 400 de pensionistas por lo menos. El número de plazas pensionistas podrá ser como *mínimum* los dos quintos del total de los Colegios; sin embargo, la Junta Directiva fijará el número en cada convocatoria, teniendo en cuenta el estado económico de la Sociedad.

Base 115. Para el cómputo de plazas en los Colegios, en el caso de ingresar alumnos con pensión inferior á la cuota, se considerarán tantas de pensionistas, como cuotas se completen. siendo las demás gratuitas.

Base 116. Los socios que se den de alta en la Sociedad antes de 1.º de Enero de 1906, serán considerados como fundadores á tenor de lo dispuesto en el art. 59 del Reglamento Constitutivo de la Sociedad.

Base 117. Todo socio que sea alta después de 1.º de Enero de 1906 y antes de decretarse el descuento oficial, estará obligado á satisfacer todas las cuotas que les correspondan desde 1.º de Enero de 1906 á la fecha en que se inscriban, sobre la base de **una** peseta mensual y en los plazos necesarios, para que ningún pago exceda al triple de dicha cuota.

Base 118. Todo socio sin cargo oficial que ingrese en fecha posterior á la declaración del dicho descuento, abonará á su ingreso en la Sociedad, todas las cuotas que les correspondan desde el expresado descuento á la fecha de su ingreso en la Sociedad.

Base 119. Los socios que se revaliden ó gradúen en fecha posterior al descuento oficial, abonarán las cuotas que les correspondan desde la fecha de su reválida.

Base 120. Todo socio que deje de abonar tres mensualidades, será dado de baja, pudiendo rehabilitar sus derechos, previo abono, por lo menos, de las cuotas que tenga

en descubierto y en los plazos que determine la Junta Directiva.

Base 121. Además de lo determinado en la base anterior, la Junta Directiva, á propuesta del Patronato, podrá exigir otras condiciones en cada caso, según las especiales del solicitante.

Base 122. Decretado el descuento oficial, los socios sin cargo público contribuirán con igual cuota que los que lo tengan, aumentada en 25 céntimos de pesetas mensuales.

Base 123. Se considerarán como socios con cargos público á los efectos de la base anterior, á los que los desempeñen en propiedad á su ingreso en la Sociedad.

Base 124. Todo socio sin cargo público que pase á la enseñanza oficial, abonará la cuota de público.

Base 125. Todo socio con cargo oficial que deje de serlo, abonará la cuota que corresponda á los que no lo tengan. Los excedentes abonarán la oficial si cobran sueldo y la de no oficiales si no lo cobran, pasando á las condiciones de oficiales al volver á su cargo. Los jubilados y sustituidos son considerados como públicos.

Base 126. Decretado el descuento oficial, los no oficiales que no puedan hacer el ingreso de sus cuotas directamente en la Tesorería Central, deberán abonar los gastos de giro.

Base 127. Todo huérfano, ya sea gratuito ó pensionista que alguna persona quiera prohijar, la Junta Directiva, al recibir la solicitud, hará las averiguaciones necesarias para informarse de las condiciones de quien desee hacerse cargo del alumno, siendo satisfactorias las noticias recibidas, previa aceptación del interesado, se hará entrega, cuidando la Directiva de estar al corriente de todo lo que le suceda al alumno, para reclamarle en caso necesario.

Base 128. La persona que se haga cargo de un huérfano gratuito, estará obligada á abonar todos los gastos que como pensionista hubiere hecho en todo tiempo de su permanencia en el Colegio.

Base 129. La Cartilla de Caja de Ahorros del alumno se conservará en Tesorería para entregársela á su mayor edad, en la forma que terminen las leyes.

Base 130. Si el alumno prohijado tiene pensión ó renta, seguirá administrándosela la Sociedad, ingresando íntegra en su cartilla para entregársela al interesado cuando llegue á la mayor edad.

Base 131. El Curso oficial de los Colegios durará desde 1.º de Septiembre á 30 de Junio, ambos inclusivos.

Base 132. Los meses de Julio y Agosto, se destinarán á Colonias escolares á las costas, baños y demás excursiones higiénicas que dispongan los médicos; alternando, de modo, que, todos los alumnos que necesiten salir, puedan realizarlo.

Base 133. Los alumnos que permanezcan el verano en el Establecimiento, tendrán menos horas de clase, haciendo en cambio, excursiones al campo, á establecimientos industriales, agrícolas, etc.

Base 134. En la segunda quincena de Junio se verificarán exposiciones de los trabajos ejecutados durante el curso.

Base 135. El día 1.º de Enero se verificará una fiesta en los Colegios, y se distribuirán á los alumnos los regalos, juguetes, etc., que la Directiva haya podido obtener de donativos particulares.

Base 136. En la segunda quincena de Octubre de todos los años, se celebrará una Asamblea general, de la marcha y desenvolvimiento de los Colegios.

Base 137. Toda cuestión relativa á organización, ingreso en los Colegios, deberes y derechos de los alumnos, profesores, etc., no prevista en este Proyecto, la resolverá la Junta Directiva á propuesta del Patronato, siendo ejecutivas dichas resoluciones.

Base 138. El Reglamento de régimen general para la aplicación del Constitutivo de la Sociedad, y ejecución de este proyecto, lo formará el Patronato, y previa aprobación de la Junta Directiva, será obligatorio para todos los organismos sociales.

Base 139. Para todo nombramiento, ingreso en los Colegios, etc., será condición preferente el ser socio el solicitante, su encargado, su padre ó madre viudos de socios, y también su antigüedad en la Sociedad.

Base 140. Los alumnos mayores de 14 años podrán salir solos al campo á excursiones, de paseo en la población, á visitas, prácticas y funciones religiosas, etc., siempre que por su conducta se hagan acreedores á esta confianza, con arreglo á lo que determinen los Reglamentos.

Base 141. Los cargos de Patronos, Vocales de las Juntas y Comisiones de Madrid y provincias ó cualquier otro de las entidades directoras de la Sociedad, son incompatibles con los empleos retribuidos de la Institución.

Base 142. Si en el Establecimiento no existiese una industria y se hiciese necesario que los alumnos la aprendieran, se utilizarán con este objeto los talleres de la localidad en que estén aislados los Colegios.

CAPITULO XI

Disposiciones transitorias

Base 143. La Asociación hace extensivos sus beneficios á los Huérfanos del Magisterio, cuyos padres hayan muerto desde 1.º de Enero de 1896 hasta la fundación de los Colegios, y que tengan de 5 á 10 años en la fecha de su ingreso; la admisión será de menor á mayor, previa justificación de pobreza y en el orden siguiente:

1.º Que sus tutores ó encargados sean obreros ó socios y con sueldo de 500 á 750 pesetas inclusive.

2.º Empleados de menos de mil pesetas anuales.

3.º Empleados de mil á dos mil pesetas anuales.

Base 144. Provisionalmente hasta que la Junta Directiva no disponga otra cosa, la edad de ingreso en los Colegios será hasta los 10 años.

Base 145. La Junta Directiva á medida que lo crea posible, irá aumentando la edad de ingreso hasta llegar al maximum que se determina en este proyecto.

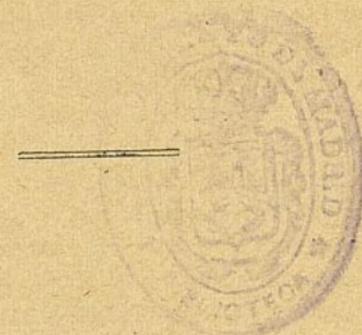
Base 146. Hasta tanto que se organicen secciones d' anormales, la admisión de alumnos se ajustará al diagnóstico y á las determinaciones de la Comisión técnica.

Base 147. La Junta Directiva hará toda clase de gestiones á fin de obtener edificios, terrenos para construcción y todo lo necesario á la inmediata instalación de los Colegios.

Madrid, 19 de Octubre de 1905.—*El Ponente*, Juan Redondo.—Don Francisco Guerra y Bernal-B-jarano, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III.—Secretario General de la «Real Sociedad Fundadora de Colegios para Huérfanos y Pensionistas del Magisterio».—Cer

tífico: Que el preinserto proyecto de «Creación, organización y sostenimiento de los Reales Colegios para Huérfanos y Pensionistas del Magisterio», ha sido discutido y aprobado por la Junta Directiva en las sesiones de diez y nueve, veinte y uno y ventiocho de Octubre, y dos de Noviembre de mil novecientos cinco, como consta en las actas de dichas sesiones á que me remito.

Madrid, 5 de Noviembre de 1905.—*El Secretario general*, Francisco Guerra.—V.º B.º, *El Presidente*, Joaquín Ruiz Jiménez.



lacion que el presente proyecto de el terreno, y
 con el consentimiento de los Reales Colegios para Hechos
 nos y Puntaciones del dicho terreno, ha sido discutido y
 aprobado por la Junta Directiva en las sesiones de diez y
 nueve, veinte y uno y veintidós de Octubre, y hoy de No-
 vena, de mil novecientos cinco, como consta en las actas
 de dichas sesiones á que se remite.
 Madrid, á diez y seis de Noviembre de 1905. — El Secretario ge-
 neral, Francisco Guerra. — V. B. El Presidente, José
 Luis Ruiz Sánchez.

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

BOLETÍN OFICIAL

DE AYUNTAMIENTO

DE MADRID

BOLETÍN OFICIAL

DE AYUNTAMIENTO
DE MADRID

DE AYUNTAMIENTO

DE MADRID